

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad		
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	130.000	
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro.....	5.500	
	3.º	Idem de la de Contribuciones é Impuestos.....	4.000	
	4.º	Idem de la Delegación del Gobierno en el arrendamientos de tabacos.....	3.000	
	5.º	Idem de la Junta de Clases pasivas.....	4.250	
	6.º	Idem de la de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
				150.750
		Compra y composición de mobiliario		
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....	"	40.000
		Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones		
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda y de construcción de edificios con destino á Aduanas.....	"	450.000
		Gastos diversos		
12	1.º	De la Deuda pública.....	91.000	
	2.º	De Aduanas.....	157.000	
	3.º	Imprevistos y eventuales en general.....	50.000	
				298.000
				2.243.750
		Ejercicios cerrados		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	86.579.04

(1) Véase el núm. 91 de este BOLETIN.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		RESUMEN		
		Administración central.....	4.214.150	
		Idem provincial.....	9.211.871.50	
		Establecimientos fabriles.....	389.125	
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	2.243.750	
		Ejercicios cerrados.....	86.579.04	
				16.145.475.54

SECCIÓN NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Contribuciones directas

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.000.000	
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos.....	250.000	
	3.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	"	
				3.250.000
2.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	500.000	
	2.º	Gastos de formación de matrículas y otros diversos.....	50.000	
				550.000
3.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	"	40.000
4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	100.000	
	2.º	Premios de expedición.....	100.000	
				200.000
				4.040.000

Contribuciones indirectas

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
5.º	1.º	Gastos de fabricación del Timbre del Estado.....	165.100	
	2.º	Compra de primeras materias.....	695.576	
	3.º	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.....	1.470.000	
				1.470.000
4.º	1.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	20.000	
	2.º	Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto de pólvora y mezclas explosivas y al de naipes.....	7.000	
				27.000
				2.267.676

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

El día 29 de Abril y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Cenicientos, la tercera subasta del aprovechamiento de 14 pinos derribados por los vientos del monte denominado «Albercas y Alberquillas,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado del Timbre

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, se ha servido confirmar el nombramiento hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos, de Inspector del Timbre en esta provincia, á favor de D. Ramón de Marimón y de Cozrea.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 13 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares durante el año económico de 1895 á 96 bajo las condiciones siguientes:

Facultativas

- 1.ª La contrata comenzará á regir el día 1.º de Julio de 1895 ó al siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate y se otorgue la correspondiente escritura y terminará en 30 de Junio de 1896.
- 2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación por el Sr. Director y á la hora que éste señale.
- 3.ª El precio tipo para la subasta será de 32 céntimos de peseta la ración.
- 4.ª Cada ración se compondrá de las cantidades y especies siguientes:

A la comida

Carne.....	62	gramos por plaza.
Tocino.....	10'788	id. id.
Garbanzos.....	86'756	id. id.
Arroz.....	28'756	id. id.
Patatas.....	87'512	id. id.
Aceite.....	0'33	mililitros id.
ó sean 300 mililitros por cada 100 plazas.		
Ajos.....	230'046	gramos cada 100 plazas.
Cebollas.....	920'186	id. id. id.
Pimentón.....	230'046	id. id. id.
Sal.....	1.843'076	id. id. id.
Vinagre.....	0'005	mililitros cada plaza.
Carbón vegetal.....	115	gramos id.
Carbón de cok.....	86	id. id.

A la cena

Domingo.....	115	gramos de judías por plaza.
Lunes.....	87	id. id. y 20 gramos de arroz id.
Martes.....	115	id. por plaza.
Miércoles.....	150	id. de patatas y 40 de arroz por id.
Jueves.....	300	id. id. id. id. id.
Viernes.....	87	id. de judías y 150 de patatas id.
Sábado.....	87	id. id. y 20 de arroz id.

Como complemento del racionado y embebido en el precio de cada ración el contratista queda igualmente obligado suministrar diariamente; nueve litros de aceite mineral ó petróleo en los meses de Abril á Octubre ambos inclusive y diez litros en los meses de Noviembre á Marzo ambos también inclusive, siendo dicho artículo de clase igual al superior que se expende al público.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes; garbanzos suaves de fácil coadura y de un tamaño que no pase por la criva núm. 29. Judías de iguales condiciones que los garbanzos y además las de estar secas y completamente limpias. Arroz de Valencia, moreno, de grano entero y sin polvo y de buena coadura. Patatas lisas redondas y sanas y de buen sabor y mediano tamaño, Tocino añejo, salado, gordo, sin enranciar, de buen sabor y de superior calidad. Aceite puro de oliva, de la mejor clase, clarificado y de buen sabor. Carne de vaca, freca y bien desangrada y con sólo una sexta parte de hueso y desperdicios. Carbón mineral de fácil combustión,

compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna. Carbón vegetal, de canutillo, de encina, seco recientemente hecho y convenientemente cocido y que aparezca compacto y sonoro de factura brillante y sin tizos ni mezcla alguna de otras materias.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencias de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministros, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que pueda sufrir.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones y cuidando bajo su más estrecha responsabilidad que dichas raciones

reunan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán dentro del depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de las cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario y responderán en absoluto.

9.ª El examen de los artículos para el racionado se hará el ser introducido en el almacén ó depósito en la cocina que queda indicado en las cláusulas 4.ª y 5.ª y al salir á la cocina para condimentarlos, á su reconocimiento asistirá el Director el Interventor y el Profesor de Medicina del Establecimiento quien certificará respecto de la calidad y condiciones que reúnan los diferentes artículos y el Interventor llevará nota de la entrada y salida de las raciones que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlos siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección y á costa del contratista; si las devoluciones por la causa indicada se repitiesen más de dos veces el contratista será multado en cada caso por la dirección en una cantidad que no exceda de 100 pesetas y si la mala calidad del artículo desechado diera lugar á la imposición de multa por la Autoridad judicial satisfará además el cuádruple del importe á que ascienda el artículo desechado cuyas multas se destinarán á satisfacer las necesidades del establecimiento.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª es de 170.188, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. Una vez terminado el tiempo de su compromiso prefijado en la condición 1.ª de este pliego, el contratista se obligará á continuar suministrando dichos artículos en las mismas condiciones hasta tanto que se adjudique el nuevo contrato.

13. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará en la Contaduría del mismo, firmada por él y con la toma de razón del Director y del Interventor y el Conforme del Excmo. Sr. Alcalde.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 11 de Mayo de 1895 á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las

explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.723 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para la subasta será el de 32 céntimos de peseta la ración y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones, presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que esten conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejor ó resultasen varias en los mismo términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del re-

mate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 5.446 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el excoeso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó el Sr. Concejal Director del servicio, si lo hubiere en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excelentísimo Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate,

el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 300 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 8 de Abril de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, durante el ejercicio de 1895 á 96, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189

(Firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto la subasta para la reconstrucción de un trozo de alcantarilla particular de la calle de Arriaza, contigua á la casa números 5 y 7, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo de 4 590 pesetas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 23 del actual, á las tres de la tarde en la tercera Casa Consistorial, (Imperial 10), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 10 de Abril de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado Don Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos ordinarios seguidos por Doña Dionisia Bautista Vidal con D. Felipe Machin Tejera y la Sociedad de Descuentos y préstamos, sobre alza-

miento de la retención que pesa sobre un título de la Deuda perpetua: se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente.

«Sentencia.—Núm. 68.—En la Villa y Corte de Madrid á 1.º de Abril de 1895. En los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, Doña Dionisia Bautista Vidal, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Pedro Manget, y defendida por el Letrado D. Mateo Rivas: de otra, como demandada y apelante, D. Felipe Machin Tejera, del comercio de esta Corte, representado por el Procurador D. Juan Ayras, y defendido por el Abogado D. Modesto Reyes y de otra, también demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de la Sociedad de Descuentos y préstamos sobre alzamiento de la retención que pesa sobre un título de la Deuda perpetua.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la que se mandó alzar la retención que pesaba sobre el título de la Serie D núm. 14.942 de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, acordada á instancia de D. Felipe Machin Tejera en ejecución de la sentencia dictada en autos que siguió contra D. Adolfo Rodríguez de Navas, como Director de la Sociedad general de descuentos y préstamos, quedando dicho título á la libre disposición de la expresada señora: é impuso todas las costas al demandado D. Felipe Machin, así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria, por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de la Sociedad general de descuentos y préstamos y que luego que sea firme se comunicará al Juez inferior, por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Baqueri.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 1.º de Abril de 1895.—Ante mí.—P. H., L. César Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Madrid á 4 de Abril de 1895.—Luis González de la Quintana.

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Angel María Segovia del Valle, por injuria y calumnia y en la que es parte actora el Excmo. Sr. D. Venancio González, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 3 de Abril, señalando día 17 del mes Mayo y hora de las doce en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos D. José Becerra y Don

Adolfo Ruiz Castroviejo, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas,) en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 9 de Abril de 1895.—El Oficial de Sala, José Alcázar.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en providencia dictada con fecha 2 del actual, en el expediente de abintestado de D. Leopoldo Vendrell y Duarte, primer teniente del arma de caballería; ha acordado se anuncie su muerte sin testar, llamando á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á reclamarlo, dentro de treinta días, ante el expresado Juzgado sito en el piso principal de la casa número 1, de la Calle del General Castaños.

Se hace presente que el causante era natural de Madrid, de treinta y cuatro años de edad, soltero, hijo de D. Ramón y de Doña Carmen, difuntos, y que falleció en esta capital en el piso principal de la casa núm. 38 de la calle del Conde Duque el día 26 de Agosto de 1894; y que tiene aceptada la herencia su hermano D. Liborio Vendrell y Duarte.

Y para que sirva de citación á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de D. Leopoldo Vendrell y Duarte, se anuncia su muerte intestada por medio del presente edicto para que comparezcan á usar de su derecho dentro del plazo de los treinta días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 4 de Abril 1895.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El Actuario, L. Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—L. Aguado y Oria.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada con fecha 9 de los corrientes, en autos ejecutivos promovidos por D. José Espinos y Juliá contra los herederos de D. Tomás Marconell y Pesquera sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, cuatro solares embargados á los deudores, sitos en lo que fué posesión de Marconell, próximo al Barrio de Valle Hermoso en la Ronda del Conde Duque, señalados el primero con el núm. 4 de la manzana 8.ª; el segundo con el núm. 2 de la manzana 7.ª; el tercero también con el núm. 2 de la manzana, 10.ª y el cuarto con el núm. 3 de la manzana 7.ª tasados respectivamente en 25.417 pesetas 6 céntimos; 16.229 pesetas 76 céntimos; 10.196 pesetas 30 céntimos y 11.088 pesetas 42 céntimos

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 25 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que los títulos de propiedad con los que deberán conformarse los licitadores esta-

rán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1895.—V.º B.º—Martín.—El Escribano, P. H., Licenciado César Llano. 45

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en los autos ejecutivos promovidos á instancia de D. José Rodríguez Miranda, se ha mandado oír por segunda vez á D. Luis Villoria, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 17 del corriente á las dos de la tarde comparezca en Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la Calle del General Castaños, número 1, á reconocer la firma que autoriza un pagaré de 1.260 pesetas, fecha 10 de Marzo de 1893; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma se expide el presente en Madrid á 5 de Abril de 1895.—V.º B.º—J. Carlos Aliz.—El actuario, Julián Villanueva.

PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justa Fraile Molino, hija de Vicente y de Bárbara, natural de Medina del Campo, partido de Arcos, en la provincia de Soria, de diez y siete años, soltera, sirvienta, que habitó en la calle del Marqués de Urquijo, núm. 22, piso interior derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal, de la casa número 1, de la calle del General Castaños, á prestar declaración indagatoria y otras diligencias en la causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibiéndola que sino lo verifica dentro del término de diez días, se la declarará rebelde, y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así mismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de la referida Justa Fraile Molino, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 6 de Abril 1895.—León Bonel.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Hilario Tiedra Pesador, natural de Peñaranda de Bracamonte, hijo de Marcelino y María, casado, tejedor, vecino de Madrid, que habitó últimamente en la calle de la Justa, núm. 28, piso segundo y cuyo actual paradero se ignora, y el cual se halla en libertad provisional, pero no se ha presentado los días señalados ni ha sido hallado al ir á citarle, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por abusos contra la moral; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 7 de Abril de 1895.—Enrique F. de Ibarra.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda

En virtud de Real orden fecha 9 del mes actual, expedida por este Ministerio, se convoca á concurso por el término de un mes contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, para la adjudicación del servicio de arrastres de efectos timbrados y otros objetos que desde este Ministerio y Fábrica Nacional del Timbre, han de ser conducidos á los puertos de Cádiz, Santander y Barcelona, para su conducción á las provincias de Ultramar.

Las proposiciones serán presentadas todos los días no festivos en el Negociado de Contribuciones é Impuestos de esta Dirección general, de doce de la mañana á cinco de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones y modelo que se publica á continuación.

Madrid 13 de Abril de 1895.—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el transporte de los efectos timbrados con destino á las provincias de Ultramar desde la Fábrica Nacional del sello hasta los buques que en Barcelona, Cádiz y Santander, hayan de transportarlos con los demás objetos que se remitan por este Ministerio

1.º El contratista se obligará á hacerse cargo en la Fábrica Nacional del sello ó en el punto de esta capital que se le designe, de los efectos timbrados ú otros objetos con destino á las provincias de Ultramar, conduciéndolos por su cuenta á Barcelona, Cádiz y Santander, según los puntos á que se destine, y conforme lo reclame la exigencia del servicio y la fecha de salida de los respectivos vapores corrientes, entregándolos á los Delegados de Hacienda de las mencionadas provincias que dispondrán queden depositados hasta ser trasladados á bordo siendo esta operación de cuenta y riesgo del mismo contratista.

2.º El término para hacerse cargo de los efectos será de tres días, contados desde el en que se dé aviso de las remesas, y el de su conducción hasta los puertos designados, el de seis á doce días.

3.º Si el contratista no recogiese los bultos en el término antes fijados, se hará la remesa á su costa, y por cada día que se retrase la conducción abonará por indemnización al Tesoro la suma de 25 pesetas.

4.º La entrega de los citados efectos á los Delegados de las capitales mencionadas se hará íntegra sin defecto alguno y sin alteración en los precintos; siendo obligación del contratista el pago de los efectos timbrados que falten al precio de tarifa, como igualmente el coste de elaboración de los que resulten averiados, siempre que no sea por causa de fuerza mayor inevitable y debidamente justificada. De los deterioros ó pérdidas de otros efectos confiados al contratista, responderá este con arreglo al valor que á dichos efectos se señale por la Administración al verificar la entrega de los mismos.

5.º Si por no haberse hecho oportunamente la conducción, por faltar algunos objetos en la entrega, ó por avería no justificada, según determina la condi-

ción anterior, se exigirá indemnización al contratista, se hará esta efectiva en la misma forma y con arreglo á las disposiciones que se citan en la condición 10, siendo compelido en este caso á reponer la fianza en un plazo que no podrá exceder de ocho días.

6.º El pago de las remesas se hará por la caja especial de este Ministerio en concepto de anticipaciones á las de las provincias de Ultramar á que correspondan en virtud de orden que se expedirá á la Ordenación general de pagos del mismo, tan luego como el contratista justifique que la realización de las remesas con certificado de la Delegación que se haga cargo de ellas, según la condición 1.º y en el que se acredite la buena y fiel entrega de los objetos en que consistan.

7.º La duración de este contrato será por cuatro años.

8.º Para la garantía del contrato constituirá el rematante la fianza de 5.000 pesetas dentro del término de ocho días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación consignando un depósito en la Caja general del ramo en concepto de necesario y á disposición de la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, elevándose el contrato en dicho plazo á escritura pública. Caso de no cumplir el contratista con lo prevenido en esta cláusula quedará sujeto á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1852.

9.º Una vez terminado el contrato y acreditado por el contratista el fiel cumplimiento de estas condiciones, se le devolverá su fianza, quedando libre de toda obligación.

10. Si por cualquier caso ó pretesto el contratista hiciese abandono del servicio, este Ministerio dispondrá se verifique por cuenta de aquél hasta el nuevo concurso que bajo iguales bases se efectuará por el resto del tiempo de su compromiso; siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las conducciones que se verifiquen antes del nuevo contrato, y también las que resulten entre el precio por que se le haya adjudicado el servicio y el del que se celebre nuevamente. El importe de estas diferencias se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 9.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidación de su servicio. Será también de su obligación abonar el interés de seis por ciento anual por las cantidades que hubiera necesidad de adelantar por abandono del contrato.

Si el precio del nuevo fuere más bajo que el del primer concurso, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia procediendo la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no resulta cargo, alocano ni responsabilidad por las incidencias nacidas del mismo.

11. El concurso quedará abierto por el término de un mes, contado desde la publicación de los anuncios de convocatoria en los periódicos oficiales.

12. Los licitadores entregarán las proposiciones en el Negociado de Contribuciones é Impuestos de este Ministerio

durante el término fijado á las horas de oficina todos los días hábiles. Bajo ningún pretesto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición, una vez presentada; no se admitirá tampoco ninguna después de transcurrido el término señalado.

13. No se admitirá proposición alguna que no comprenda los tres puntos designados para las entregas de las remesas y cuyo tipo exceda de 1'70 pesetas para las que se dirijan á Barcelona, 1'45 pesetas para las que se dirijan á Cádiz, y 1 peseta para las que hayan de hacerse á Santander, por cada fracción de 10 kilogramos siendo condición indispensable para la validez de la proposición que en el caso de ofrecerse rebaja de dichos precios sea ésta igual para los tres prefijados. Este Ministerio abonará el aumento de precio de transporte de aquellos objetos que por su disposición terminante hayan de remesarse en gran velocidad. Adviértese que en los anteriores tipos están comprendidos para su pago por el contratista el impuesto del 3 por 100 sobre transporte de mercancías y todos los demás impuestos y derechos exigibles por el Estado ó los municipios hasta poner los efectos al costado del buque conductor.

14. Para que las proposiciones sean válidas deberán reunir los requisitos siguientes:

Primero. Estar redactadas en papel sellado de una peseta clase 11.ª y con arreglo al modelo que al final se expresa.

Segundo. Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribución ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

Tercero. Acompañar la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribución de los dos trimestres anteriores al concurso.

Cuarto. Expresar en letra sin enmienda ni raspaduras los precios por que se compromete á ejecutar dicho servicio siempre que sean los prefijados ó de lo contrario, el tanto por ciento de rebaja que en ellos afrezca en el concepto de que no admitiéndose parciales la mencionada rebaja ha de ser una misma con relación á los tres precios máximos admisibles.

15. Terminada la recepción de los pliegos de proposiciones se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para la resolución que estime procedente.

16. La aprobación definitiva del remate se hará por el Gobierno de S. M. obligando su cumplimiento desde el día en que se haga saber al contratista.

17. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del rematante.

Madrid 13 de Abril de 1895.—El Director general. P. S., Valentín García del Busto.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... domiciliado en....., se comprometo, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la Gaceta de....., á conducir de Madrid á Barcelona, Cádiz y Santander, al tipo de..... (en letra,) para el primer punto..... (en letra,) para el segundo punto..... (en letra,) para el tercero los efectos timbrados y demás objetos que hayan de remitirse á las provincias de Ultramar por el Ministerio del ramo.

Es copia.—Madrid 13 de Abril de 1895.—El Subsecretario, G. S. de Osma.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Vicente Rodríguez de las Heras, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 14 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
7	D. Luis Aragoneses, casa calle de Burgos, núm. 10: linda derecha, otra de Ricardo Arana; izquierda, Pedro Aliz.....	500
14	D. Tomás Frutos, casa calle de Alcobendas, núm. 1: linda derecha, Benigno González; izquierda, Gregorio López.....	333 67
19	D. Gervasio Gutiérrez, casa calle de las Fuentes, núm. 5: linda derecha, Bonifacio Marqués; izquierda, con otra de D. Antonio Urzaiz.....	333 67
25	D. Pedro Ruiz, solar en la calle de Burgos: linda Saliente, vía pública, y Poniente, camino de Chamartin, consta de 12.620 pies cuadrados.....	416 67
52	D. Bonifacio Marqués, casa calle de las Fuentes, núm. 7: linda izquierda, Gervasio Gutiérrez; espalda, Cesario Molpeceres....	1.333 67
61	D. Isidro Milla casa calle del Cuartel: linda derecha, con solar, y izquierda, José Morales.....	500
62	D. José Morales, casa calle Barrio nuevo, núm. 3: linda Saliente, pajaro de D. Antonio Gil, y Poniente, casa de Rosa López.....	666 67
72	D. Pedro Marqués, casa calle de la Taberna, núm. 1, de 1.968 pies cuadrados: linda derecha, parte de Bonifacio Marqués, y espalda, Francisco Ibarra.....	666 67
80	Doña Petra Marqués, tierra en el Ejido, de cuarenta y dos fanegas, cuatro celemines: linda Saliente, camino de Alcobendas, y Mediodía, arroyo de Valdeveva.....	5.626 67
82	D. Eustaquio Nuñez, casa calle de Alcobendas, núm. 2: linda derecha, Juana García, y izquierda, Leoncio Molpeceres.....	666 67
94	D. Lorenzo Rodríguez, casa calle Barrio nuevo, núm. 8: linda derecha, otra de D. Antonio Urzaiz; izquierda, Felipa Martín.....	333 67
106	D. Bonifacio Morales Testamentaria, tierra en Valdehigueras, de 13 fanegas, linda Saliente, Marqués de Bedmar, y Poniente, con la vereda de Valdehigueras.....	1.600
107	D. Antonio Urzaiz, casa en la Plaza, núm. 6: linda derecha, con solar del Ayuntamiento, y izquierda, casa de Vicente D. Gil..	10.000
108	Doña Josefa Vidal, casa en Barrio nuevo, núm. 25: linda derecha con solar de herederos de Trinidad Rodríguez, y espalda, Antonio Urzaiz.....	416 67
129	Doña Feliciano Hernández, tierra en Valdefuentes, de cuatro fanegas: linda Saliente, Testamentaria de Magaña; Mediodía y Norte, Felipa Martín.....	266 67
132	D. Máximo García Carralero, casa calle de Burgos baja, hoy solar: linda espalda, calle del Meson, é izquierda, otra de Don Antonio Urzaiz.....	583 67
133	D. Remigio Gallego, tierra en el Retamar, de 10 fanegas, no constan linderos.....	833 67
136	D. Pio González, herederos, viña en el Ejido, de una fanega, no constan linderos.....	416 67

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 17 de Abril á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Hortaleza á 16 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Vicente Rodríguez.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Miguel Atienza Rivas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 14 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
465	D. Faustino Colmenar Sánchez, una tierra en Fuente la Pringue, de una fanega, ocho celemines: linda Norte, cerros; Sur, Nicanor Villalvilla; Este, barranco, y Oeste, Paula del Pozo....	340
466	D. Francisco Carmona Huertas, una tierra en Fuente la Pringue, de una fanega y ocho celemines: linda Norte, Mariano Gómez; Sur y Oeste, barranco, y Este, Juan Buste.....	340
467	D. Manuel Fernández, una tierra de secano en los Cuatro Corrales ó loma del Estepar, de tres fanegas, cuatro celemines: linda Norte, el propietario; Sur, Miguel Madrid; Este, camino, y Oeste, Mariano Morata.....	660
475	D. Guillermo Huertas Parras, una tierra en el Cerro Gorrón, de una fanega: linda Norte, José García; Sur y Este, Francisco Rebollo, y Oeste, Ruperto San Andrés.....	200
476	D. Juan Fuste Rodrigo, una viña en Fuente la Pringue, de tres celemines: linda Norte, Francisco Carmona; Sur, Gregorio Machicalo; Este, el propietario, y Oeste, cerros.....	120
477	D. Meitón Lara Colmenar, una tierra de una fanega, en los Navajos: linda Norte, el camino; Sur, Julián Fernández; Este, Félix Rivas, y Oeste, vecinos de Orusco.....	340
479	D. Pedro Madrid Crespo, una tierra de fanega y media, en los Cuatro Corrales: linda Norte y Este, Anastasio Morillo; Sur, Julián Fernández, y Oeste, vecinos de Carabaña.....	300
480	D. José Moadéjar Roperio, un cañamar en las Listobas, de dos celemines: linda Norte, Dionisio Madrid; Sur, Gregorio Rojas; Este, Balbino Gil, y Oeste, camino.....	225
482	D. Roque Moralilla Redondo, una tierra en los Cuatro Corrales, de una fanega, de primera: linda Norte, Sur y Este, camino, y Oeste, cerros.....	340
483	D. Galo Morata Pejares, una tierra en el Gascón, de una fanega, de primera: linda Norte y Este, Nicanor Villalvilla; Sur y Oeste, Bernabé Zarzalejo.....	340
484	D. Manuel Moreno Colmenar, una tierra en las Olivas del Llano, de 10 celemines, de primera: linda Norte, vecinos de Carabaña; Sur, el propietario; Este, camino, y Oeste, D. Eugenio del Pozo.....	280
488	D. Francisco Rebollo Moralilla, una tierra en el Cerro Gorrón, de una fanega, de segunda: linda Norte y Oeste, Guillermo Huertas; Sur, Tomás Madrid, y Este, Manuel Colmenar.....	200
489	D. Pedro Redondo Moreno, una tierra en el cerro Corrales de Botella, de seis celemines, de primera: linda Norte y Este, el Mojón; Sur, Vicente Díaz, y Oeste, vecinos de Carabaña.....	160
490	D. Félix Rivas Alcón, una tierra en los Navajos, de seis celemines, de primera: linda Norte, Lorenzo Rivas; Sur y Este, camino, y Oeste, Mellitón Lara.....	170
491	Doña Lorenza Rivas Alcón, una viña en la Peña merina, de nueve celemines, de primera: linda Norte, Félix Rivas; Sur y Oeste, vecinos de Carabaña.....	400
492	D. Mateo Rivas San Andrés, una tierra en Fuente la Pringue, de fanega y media, de segunda: linda Norte y Oeste, barranco; Sur y Este, Francisco Angulo.....	320
494	D. Baltasar Sánchez Angulo, una viña en el barranco de la Cabaña, de 426 cepas y 27 olivas, de una fanega y uno y medio celemines, de segunda: linda Norte, cerros; Sur, Feliciano Villalvilla; Este, Colada, y Oeste, Tomás Morillo.....	620
498	D. Nicanor Villalvilla Augato, una tierra en el cerro ó Fuente la Pringue, de una fanega, dos celemines, de primera: linda Norte, vecinos de Carabaña; Sur, cerros; Este, Faustino Colmenar, y Oeste, Galo Morata.....	380
500	D. Feliciano Villalvilla Moreno, una viña en el barranco de la Cabaña, de 426 cepas y 57 olivas, de una fanega y uno y medio celemines: linda Norte, Baltasar Sánchez; Sur, senda; Este, Colada, y Oeste, barranco.....	620
501	D. Anselmo Villalvilla Villalvilla, una viña en Peña merina, de dos fanegas, de primera y 44 olivas: linda Norte, el propietario; Sur y Este, Juan Villalvilla, y Oeste, cerros.....	1.120
505	D. Mariano Algara Rodríguez, una viña en las Bragas, de 1.135 cepas y 65 olivas, de cuatro fanegas: linda Norte, B. Ramón Parada; Sur, Blas Medina; Este, cerros, y Oeste, Eustasio Sánchez.....	600
507	D. Valentín Altaras Díaz, un cañamar en el camino de San Pedro, de tres celemines, de primera: linda Norte, camino; Sur, Félix Altaras; Este, Galo Lenches, y Oeste, Norberto Morales.....	440
517	Doña Juana Bruño Corregidor, una casa en la calle de San Juan, núm. 38: linda derecha, León Villalvilla; izquierda, Francisco Zarzalejo, y espalda, el callejón.....	625
520	D. Quiterio Calero y Calero, una viña en la Ramajosa, de 300 cepas y seis olivas, de una fanega y seis celemines: linda Norte, Este y Oeste, Manuel Barbero, y Sur, Julián Rivera.....	200
521	D. Julián Calero Hueros, una casa en la calle de Alcalá Alta, número 6: linda derecha, calle de Alcalá; izquierda, Blas Gil, y espalda, Baltasar Fuentes.....	575
524	D. Ramón Carmena Molina, una viña en el Horcajo, de 900 cepas y 27 olivas, de dos fanegas, cuatro celemines: linda Norte, Escolástico Sánchez; Sur, Blas Martínez; Este, camino, y Oeste, Julián Escobar.....	495
526	D. Teresiano Cuéllar Cánovas, una postura de viña en Majada del Canto, de 540 cepas, de una fanega, seis celemines: linda Norte y Este, D. José Fernández; Sur, Gregorio Calero, y Oeste, camino.....	140
529	Doña Felipa Cuevas Barbero, una casa en la calle del Centro, número 8: linda derecha, Manuel Barbero; izquierda, Gregorio Fernández, y espalda, Pedro Peña.....	350
540	D. Tomás Fernández Alberto, una viña en el Robledillo, de 818 cepas y 43 olivas, de dos fanegas y dos celemines: linda Norte, Juan de la Cruz; Sur, Julián Fernández; Este, camino, y Oeste, la Dehesa nueva.....	540

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
558	D. Vicente Gutiérrez Luque, una viña de 100 cepas, en Valde-latas, de tres celemines: linda Norte y Este, cerros; Sur, Ma-riano del Pozo, y Este, Guillermo Sacedo.....	40
561	D. Fermín Loeches Díaz, un cañamar en los Parrales, de tres y medio celemines: linda Norte, D. Luciano Bautista; Sur, Fran-cisco Zabala; Este, camino, y Oeste, el Caz.....	310
562	D. Hilario Madrid Briceña, una huerta en la Sierra, de un cele-min, de segunda: linda Norte, D. Pio Pozo; Sur y Oeste, ca-mino, y Este, Julián Cuéllar.....	120
570	Doña Josefa Morata Pérez, una casa calle de Alcalá Alta, nú-mero 31: linda derecha y espalda, Macario Díaz; izquierda, Juan Miguel Castillo.....	275
583	D. Rafael Rivera Alvarez, una tierra de secano cerros, en Val-dongil, de dos fanegas, nueve celemines: linda Norte, Manuel Cordón; Sur, calera; Este, cerros, y Oeste, Sebastián González	275
602	D. Marcelino Zurita Zabala, una viña en el Garabato, de 140 ce-pas y 60 olivas, de dos fanegas de segunda y una de tercera: linda Norte, Gregorio Calero; Sur, Dionisio Madrid; Este, Ma-riano Altares, y Oeste, Eladio del Amo.....	750

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 18 de Abril, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Carabaña á 15 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Miguel Atienza.

D. Rafael Gómez Jiménez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 2 de Enero de 1894, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
74	D. Gregorio Haro y Villa, una tierra en Cañada de los Moros, de seis fanegas: linda Saliente, Jacinto de la Plaza, Mediodía, Antonio Tomps; Poniente, Quintín Delgado, y Norte, senda que va á las cuevas.....	1.600
171	D. Vicente Gómez, hermanos, una tierra en la Rubilla, de tres fanegas: linda Saliente, Mediodía, Manuel Marate; Poniente, José Domingo, y Norte, camino de Villamanrique.....	460
173	D. Víctor González García, una tierra en cañada de Juan Pozuelo, de tres fanegas y seis celemines: linda Saliente, el sendero; Mediodía, Julián González, Poniente, cerros Concejiles, y Norte, Isidoro Barroso.....	380 80
178	D. Luis Miera y Sánchez, una tierra en cañada de Juan Pozuelo, de 11 fanegas: linda Saliente, Fernando Martínez; Mediodía, Isidora García; Poniente y Norte, cerros Concejiles.....	1.197 20
184	Doña Joaquina Sánchez Carralero, una tierra llamada de Lama-dera, de 4 fanegas, linda Saliente, cuevas del Sur; Mediodía, el río Tajo; Poniente, Gabino Cuesta, y Norte, Vicente de la Viña.....	1.514
174	D. Claudio González herederos y García, un solar en esta pobla-ción calle Mayor, núm. 14: linda derecha y espalda, Petra Pa-bón, é izquierda, la calle de Vista Alegre.....	375
179	D. Manuel Morale Torresano, una tierra en la Marcellera, de cinco fanegas y seis celemines: linda Saliente, Angela Cosme, Me-diodía, Angel Sanz; Poniente, Romulda Gómez, Norte, camino de la Morcellera.....	16 35

La subasta se efectuará en el local del Ayuntamientos de esta localidad, el día 19 de Abril, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate:

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Villamanrique de Tajo á 15 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Rafael Gómez.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado tres resguardos talouarios expedidos por la Caja general de Depósito en 22 de Julio, 26 de Septiembre y 30 de Octubre de 1893, con los números 229.601, 229.929 y 230.832 de entrada y 8.969, 9.070 y 9.298 de registro, correspondientes á las retenciones hechas á Doña Dolores Guerra. M. P. C. á favor de D. Manuel García Gutiérrez, en los meses de Mayo, Junio y Agosto del mismo año; importantes 13'85 pesetas cada uno de los dos primeros y 27'70 pesetas el tercero se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 Agosto de 1893.

Madrid 29 de Enero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

43

Junta Diocesana de construcción y reparación de Templos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último, se ha señalado el día 10 del próximo Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Santa María, de Alcalá de Henares, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 27.021 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaria eclesiástica, piso 2.º, y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.352 pesetas en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Madrid 15 de Abril de 1895.—El Vice-presidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del preponente)

NOTA Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Regimiento Dragones de Montesa 10.º de Caballería

El 28 del actual, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Regimiento (Guardia de Corps) la venta en pública subasta, de 16 caballos que de deshecho tiene el mismo.

Madrid 9 Abril de 1895.—El Comandante mayor, Mariano Medina.

Regimiento Dragones de Lusitania 12.º de Caballería

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 18 caballos de desecho del expresado Regimiento, tendrá lugar dicho acto el día 21 del actual, á las nueve de su mañana, en el Cuartel del Principe de Asturias en esta localidad.

Alcalá de Henares 10 de Abril de 1895.—El Comandante mayor, Federico Avilés.

Regimiento de Húsares de Pavía 20 de Caballería

El viernes 26 del actual, á la una de la tarde, se venderán en el Cuartel de San Gil, 12 caballos de desecho de este Regimiento.

Madrid 13 de Abril 1895.—El Comandante mayor, Juan Alvarez.

Regimiento Cazadores de María Cristina 27 de Caballería

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 12 caballos de desecho de dicho Regimiento, este acto tendrá lugar el día 21 del actual, á las once de su mañana, en el patio del Cuartel del Principe de Asturias.

Alcalá de Henares 6 de Abril de 1895.—El Comandante mayor, Antonio Guerra.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio